

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Directrices sobre la aplicación de la Directiva 2004/113/CE del Consejo a los seguros, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-236/09 (Test-Achats)**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2012/C 11/01)

1. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 5 de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominada «la Directiva»), regula el uso de factores actuariales basados en el sexo en la prestación de seguros y servicios financieros afines. El artículo 5, apartado 1, dispone que en todos los nuevos contratos que se celebren después del 21 de diciembre de 2007 a más tardar, el hecho de tener en cuenta el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones a efectos de seguros y servicios financieros afines no dará lugar a diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente (en lo sucesivo denominada «la norma de independencia del sexo»). El artículo 5, apartado 2, establece excepciones a esta norma, pues permite a los Estados miembros autorizar diferencias proporcionadas de las primas y prestaciones de personas individuales en los casos en que la consideración del sexo constituya un factor determinante de la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos.
2. Así, en una sentencia de 1 de marzo de 2011 ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominada «la sentencia Test-Achats»), el Tribunal de Justicia estableció que el artículo 5, apartado 2, no será válido a partir del 21 de diciembre de 2012, al considerar que el artículo 5, apartado 2, al permitir a los Estados miembros mantener sin límite temporal una excepción a la norma de independencia del sexo establecida en el artículo 5, apartado 1, es contrario a la consecución del objetivo de igualdad de trato entre hombres y mujeres en relación con el cálculo de las primas de seguro y las prestaciones, que es el objetivo de la Directiva definido por el legislador en el ámbito de los seguros y, por consiguiente, es incompatible con los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Actualmente, todos los Estados miembros permiten diferenciar entre hombres y mujeres para, como mínimo, un tipo de seguro. En concreto, en todos los Estados miembros, las aseguradoras están autorizadas a utilizar el sexo como factor a considerar en los seguros de vida ⁽³⁾. La sentencia tiene pues implicaciones en todos los Estados miembros.
4. Las presentes Directrices pretenden facilitar el cumplimiento de la sentencia Test-Achats a escala nacional. Sin embargo, la posición de la Comisión se entiende sin perjuicio de la interpretación que el Tribunal de Justicia pueda hacer del artículo 5 en el futuro.

2. DIRECTRICES

5. A partir del 21 de diciembre de 2012, la norma de independencia del sexo que figura en el artículo 5, apartado 1, deberá aplicarse sin ninguna excepción para el cálculo de las primas y prestaciones a efectos de los nuevos contratos.

⁽¹⁾ DO L 373 de 21.12.2004, p. 37.

⁽²⁾ Sentencia de 1 de marzo de 2011 en el asunto C-236/09, DO C 130 de 30.4.2011, p. 4.

⁽³⁾ Para más información sobre las legislaciones nacionales y las prácticas de las empresas de seguros, véanse los anexos 1 y 2.

2.1. Impacto de la sentencia Test-Achats en los contratos vigentes

2.1.1. *El artículo 5, apartado 1, se aplicará sin excepción a partir del 21 de diciembre de 2012*

6. En su sentencia, el Tribunal llega a la conclusión de que el artículo 5, apartado 2, de la Directiva «ha de considerarse inválido tras la expiración un período transitorio adecuado», que finaliza el 21 de diciembre de 2012 ⁽¹⁾. Esto significa que a partir de esa fecha los requisitos del artículo 5, apartado 1, deberán aplicarse sin excepción.

2.1.2. *El artículo 5, apartado 1, se aplicará únicamente a los nuevos contratos*

7. El período transitorio debe interpretarse de acuerdo con el objetivo de la Directiva, tal como se expresa en el artículo 5, apartado 1, que establece que la norma de independencia del sexo debe aplicarse únicamente a los nuevos contratos celebrados después de finalizado el plazo para incorporar la Directiva, el 21 de diciembre de 2007. Como se explica en el considerando 18 de la Directiva, el objetivo de dicha norma es evitar un reajuste repentino del mercado. La sentencia Test-Achats no modifica este objetivo, ni tiene un impacto sobre la aplicabilidad de la norma de independencia del sexo únicamente a los nuevos contratos, tal como establece el artículo 5, apartado 1. La sentencia Test-Achats significa que para los nuevos contratos celebrados a partir del 21 de diciembre de 2012 la norma debe aplicarse sin excepción alguna, debido a la invalidez del artículo 5, apartado 2, a partir de esa fecha.
8. Es jurisprudencia reiterada que la necesidad de una aplicación uniforme de la legislación de la Unión Europea y el principio de igualdad exigen que los términos de una disposición legislativa de la Unión Europea que no contenga ninguna remisión expresa al Derecho de los Estados miembros para determinar su sentido y alcance deberá ser normalmente interpretada de forma independiente y uniforme en toda la Unión Europea ⁽²⁾.
9. La Directiva no define el concepto de «nuevo contrato», ni contiene ninguna referencia a las legislaciones nacionales en lo que se refiere al sentido que debe darse a tales términos. Por lo tanto, a efectos de la aplicación de la Directiva, debe considerarse que este concepto designa un concepto autónomo de Derecho de la Unión Europea que debe interpretarse uniformemente en toda la Unión. Esta interpretación uniforme se corresponde con la finalidad de la Directiva en el ámbito de los seguros, que consiste en aplicar la norma de independencia del sexo tras la expiración de un período transitorio. El concepto de «nuevo contrato» a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, es esencial para la aplicación práctica de esta disposición. Interpretaciones divergentes de este concepto basadas en las legislaciones contractuales nacionales podrían provocar que diferentes períodos transitorios retrasasen la total aplicación de la norma de independencia del sexo y también unas condiciones de competencia desiguales para las compañías de seguros. Con ello se minaría el objetivo general perseguido por la Directiva, que es garantizar a partir de una misma fecha la igualdad de trato entre mujeres y hombres en todos los Estados miembros en relación con las primas de los seguros y las prestaciones, según lo expresado en su artículo 5, apartado 1 ⁽³⁾.
10. La aplicación del artículo 5, apartado 1, requiere establecer una clara distinción entre los acuerdos contractuales existentes y los nuevos. La distinción debe responder a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y debe basarse en criterios que eviten interferencias injustificadas con los derechos existentes y que preserven las expectativas legítimas de todas las partes. Este enfoque es coherente con el objetivo de la Directiva de evitar un reajuste repentino del mercado limitando la aplicación de la norma de independencia del sexo únicamente a los nuevos contratos.
11. Por consiguiente, la norma de independencia del sexo, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, debe aplicarse siempre que: a) un acuerdo contractual requiera la expresión del consentimiento de todas las partes, incluida la modificación de un contrato existente; b) la última manifestación del consentimiento por una parte, necesaria para la celebración de dicho acuerdo, tenga lugar a partir del 21 de diciembre de 2012.

⁽¹⁾ Apartado 33 de la sentencia.

⁽²⁾ Confirmada recientemente en la sentencia del Tribunal de Justicia, de 18 de octubre de 2011, en el asunto C-34/10, *Oliver Brüstle/Greenpeace e.V.*, apartado 25. Véase también el asunto 327/82 *Ekro*, Rec. 1984, 107, apartado 11; asunto C-287/98 *Linster*, Rec. 2000, I-6917, apartado 43; asunto C-5/08 *Infopaq International*, Rec. 2009, I-6569, apartado 27; y asunto C-467/08 *Padawan*, Rec. 2010, I-0000, apartado 32.

⁽³⁾ Una definición muy estricta de la noción de «nuevo contrato» que ampliase la posibilidad de utilizar el sexo como factor de evaluación del riesgo con incidencia en las primas y prestaciones de las personas, comprometería el objetivo, establecido en el artículo 5, apartado 1, de excluir tal utilización a partir de la expiración del período transitorio «a más tardar». Además, sería imposible conciliar las diferencias de interpretación entre los Estados miembros con el requisito de una interpretación independiente y uniforme de estos términos, que son esenciales para el alcance y el significado de la Directiva.

12. Así pues, deberán considerarse como nuevos acuerdos contractuales y, en consecuencia, deberán atenerse a la norma de independencia del sexo, los citados a continuación ⁽¹⁾:
- a) contratos celebrados por vez primera a partir del 21 de diciembre de 2012 ⁽²⁾. Por consiguiente, las ofertas realizadas antes del 21 de diciembre de 2012, pero aceptadas a partir de esa fecha tendrán que cumplir la norma de independencia del sexo;
 - b) acuerdos entre partes celebrados a partir del 21 de diciembre de 2012 destinados a ampliar contratos celebrados antes de esa fecha que de otro modo habrían expirado.
13. Por el contrario, las siguientes situaciones ⁽³⁾ no deben considerarse como un nuevo acuerdo contractual:
- a) la prórroga automática de un contrato preexistente en caso de ausencia de preaviso (por ejemplo, un documento de revocación) en un determinado plazo a resultas de las condiciones preexistentes de dicho contrato;
 - b) los ajustes realizados a elementos individuales de un contrato existente, tales como los cambios de prima, sobre la base de parámetros predefinidos, cuando no sea necesario el consentimiento del tomador del seguro ⁽⁴⁾;
 - c) la adopción, por el tomador del seguro, de coberturas complementarias o suplementarias cuyas condiciones hubieran sido acordadas en contratos celebrados antes del 21 de diciembre de 2012, en el caso de que dichas pólizas sean activadas mediante una decisión unilateral del tomador del seguro ⁽⁵⁾;
 - d) la simple transferencia de una cartera de seguros de una empresa de seguros a otra que no conlleve la modificación de la situación de los contratos incluidos en dicha cartera.

2.2. Prácticas que siguen siendo posibles en función del sexo del tomador

14. El artículo 5, apartado 1, prohíbe tener en cuenta el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones a efectos de seguros y servicios financieros afines que dé lugar a diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente. Este uso está permitido para el cálculo de primas y prestaciones a nivel agregado, siempre que ello no dé lugar a una diferenciación a nivel individual. Después de la sentencia Test-Achats, por lo tanto, sigue siendo posible **recopilar, almacenar y utilizar información sobre el sexo** dentro de dichos límites, es decir:
- **Reservas y precios internos:** las aseguradoras pueden seguir recopilando y utilizando información sobre el sexo para la evaluación interna de riesgos y en particular para el cálculo de las disposiciones técnicas de conformidad con las normas en materia de solvencia de los seguros y para efectuar un seguimiento de su cartera desde una perspectiva de precios agregados.
 - **Precios de reaseguros:** los contratos de reaseguros son contratos entre un asegurador y un reasegurador. Sigue siendo posible utilizar el factor del sexo al fijar los precios de estos productos, siempre que ello no dé lugar a una diferenciación entre hombres y mujeres a nivel individual.
 - **Comercialización y publicidad:** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, la Directiva no se aplicará al contenido de los medios de comunicación o de la publicidad, y el artículo 5, apartado 1, solo regula el cálculo de primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente. Por consiguiente, sigue siendo posible para las aseguradoras utilizar técnicas de comercialización y publicidad para influir en su cartera, por ejemplo centrando su publicidad en hombres o mujeres. Sin embargo, las aseguradoras no podrán denegar el acceso a un producto específico a causa del sexo de una persona, salvo que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5 ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ Se trata de ejemplos no exhaustivos que se citan debido a su importancia práctica.

⁽²⁾ Por ejemplo, si una persona asegurada decide cambiar de proveedor para beneficiarse de la norma de independencia del sexo.

⁽³⁾ Estas situaciones son ejemplos no exhaustivos que se citan debido a su importancia práctica.

⁽⁴⁾ Por ejemplo, un incremento de la prima en un porcentaje basado en la siniestralidad.

⁽⁵⁾ Por ejemplo, cuando el asegurado desea incrementar el importe invertido a través de un producto de seguro de vida.

⁽⁶⁾ Con arreglo a dicha disposición, se permitirán diferencias de trato cuando la prestación de bienes y servicios de forma exclusiva o principal a las personas de uno de los sexos esté justificada por un propósito legítimo y los medios para lograr ese propósito sean adecuados y necesarios.

- **Suscripción de seguros de vida y de salud:** la norma de independencia del sexo significa que las primas y prestaciones no pueden ser diferentes entre dos personas para la misma póliza de seguro simplemente porque su sexo no sea el mismo. No obstante, hay otros factores de riesgo, por ejemplo el estado de salud o los antecedentes familiares, sobre cuya base es posible la diferenciación y para cuya evaluación las aseguradoras tienen que tener en cuenta el factor del sexo, habida cuenta de determinadas diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres ⁽¹⁾.

15. Además, la Comisión considera que, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva, sigue siendo posible que las aseguradoras ofrezcan productos de seguro específicos en función del sexo (u opciones dentro de los contratos) para cubrir condiciones que afectan de forma exclusiva o principal a hombres o mujeres ⁽²⁾. No obstante, esta posibilidad queda excluida durante el embarazo y la maternidad, gracias al mecanismo de solidaridad específico establecido en el artículo 5, apartado 3.

2.3. Uso de otros factores de clasificación de riesgos

2.3.1. Factores relacionados con el sexo: el problema de la discriminación indirecta

16. La sentencia Test-Achats solo aborda el uso del sexo como factor de clasificación, y no la admisibilidad de otros factores utilizados por las entidades aseguradoras. Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, letra b), de la Directiva, se produce discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúa a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

17. Por tanto, la utilización de factores de riesgo que pudieran estar relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres sigue siendo posible en la medida en que dichos factores sean verdaderos por derecho propio ⁽³⁾.

2.3.2. Factores no relacionados con el sexo

18. La sentencia Test-Achats solo aborda la utilización del factor del sexo en un contexto en el que las respectivas situaciones de ambos sexos fueron consideradas comparables por el legislador. Ello no afecta a la utilización de otros factores de clasificación de riesgos tales como la edad y la discapacidad, que actualmente no están regulados a escala de la UE.

19. En la sentencia, el Tribunal señala que «(...) el principio de igualdad de trato exige que no se traten de manera diferente situaciones comparables y que no se traten de manera idéntica situaciones diferentes, a no ser que dicho trato esté objetivamente justificado» y que «el carácter comparable de las situaciones debe apreciarse a la luz del objeto y la finalidad del acto de la Unión que establece la distinción de que se trata (...)» ⁽⁴⁾.

20. La utilización de la edad y la discapacidad continuará permitiéndose de conformidad con la propuesta de Directiva por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual ⁽⁵⁾, al no considerarse discriminatorio. Cuando el legislador establece que, en determinadas condiciones, una práctica específica no es discriminatoria, no establece una excepción al principio de igualdad de trato de situaciones comparables (lo que solo podría ser admisible durante un período transitorio), sino que más bien se ajusta al principio de igualdad de trato mediante el reconocimiento de que las situaciones en cuestión no son comparables y deberían ser tratadas de forma diferente (o que, a pesar de la comparabilidad, existe una justificación objetiva para su tratamiento diferente).

⁽¹⁾ Por ejemplo, unos antecedentes familiares de cáncer de mama no tienen el mismo impacto en términos de riesgo sanitario en un hombre que en una mujer (y la evaluación de este impacto requiere saber si la persona es mujer u hombre). La obesidad es un factor de riesgo y una de las formas de medirla es la relación entre cintura y cadera, que no es igual para mujeres que para hombres. En el anexo 3 puede consultarse una lista más detallada de ejemplos.

⁽²⁾ Por ejemplo, el cáncer de próstata, mama o útero.

⁽³⁾ Por ejemplo, debería seguir siendo posible la diferenciación de precios en función de la potencia del motor en el ámbito del seguro del automóvil, aun cuando, estadísticamente, los hombres conducen vehículos con motores más potentes. Este no sería el caso de la diferenciación basada en el tamaño o el peso de una persona en el sector del seguro del automóvil.

⁽⁴⁾ Véanse los apartados 28 y 29 de la sentencia.

⁽⁵⁾ COM(2008) 426 final. A diferencia de lo que sucede en la Directiva, la propuesta no contiene un principio general como la norma de independencia del sexo, según la cual la utilización de la edad y la discapacidad no debería dar lugar a diferentes primas o prestaciones. El objetivo de la disposición pertinente es más bien a reconocer que, por ejemplo, dos personas de diferente edad no están en una situación comparable en cuanto al seguro de vida y que por lo tanto unas diferencias de trato proporcionadas basadas en una evaluación rigurosa del riesgo no constituyen discriminación.

2.4. Seguros y pensiones de jubilación

21. Algunos productos de seguros, como las rentas, contribuyen a los ingresos tras la jubilación. No obstante, la Directiva solo cubre los seguros y pensiones de carácter privado, voluntarios e independientes de la relación laboral, quedando el empleo y la ocupación expresamente excluidos de su ámbito de aplicación ⁽¹⁾. La igualdad de trato entre mujeres y hombres en relación con las pensiones profesionales está cubierta por la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) ⁽²⁾.
22. Algunos de los regímenes de pensión de empresa prevén el pago de una prestación en una forma específica, como una renta. Si tal es el caso, el régimen en cuestión quedará cubierto por la Directiva 2006/54/CE, incluso si se basa en una entidad aseguradora para el desembolso de la prestación. Por el contrario, si el trabajador individual tiene que celebrar un contrato de seguro directamente con el asegurador sin participación del empleador, por ejemplo para convertir una cantidad a tanto alzado en una renta, la situación entra en el ámbito de aplicación de la Directiva. El artículo 8, letra c), de la Directiva 2006/54/CE, excluye específicamente de su ámbito de aplicación material los contratos de seguro celebrados por los trabajadores y en los que no participe el empresario.
23. El artículo 9, apartado 1, letra h), de la Directiva 2006/54/CE permite establecer niveles diferentes para las prestaciones entre hombres y mujeres cuando esté justificado por factores de cálculo actuarial. La Comisión considera que la sentencia Test-Achats no tiene repercusiones en esta disposición, que se aplica en contextos diferentes y claramente delimitados de pensiones de jubilación y que también está redactada de forma muy diferente al artículo 5, apartado 2, de la Directiva. Así, con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra h), de la Directiva 2006/54/CE, no se considera discriminatorio establecer niveles diferentes para las prestaciones de hombres y mujeres cuando ello se deba a las consecuencias de la utilización de factores actuariales.

3. SEGUIMIENTO DE LAS DIRECTRICES

24. Los Estados miembros deben extraer las consecuencias de la sentencia Test-Achats y adaptar su legislación antes del 21 de diciembre de 2012, a fin de garantizar la aplicación de la norma de independencia del sexo por las aseguradoras, tal como exige la sentencia. La Comisión hará un seguimiento de la situación, asegurándose de que, a partir de esa fecha, la legislación nacional en el ámbito de los seguros se atenga plenamente a la sentencia sobre la base de los criterios establecidos en las presentes directrices.
25. La Comisión desea prestar su apoyo para que un sector competitivo e innovador como el de los seguros haga los ajustes necesarios y ofrezca a los consumidores productos atractivos para ambos sexos, sin que ello tenga un impacto injustificado en los niveles generales de precios. La Comisión seguirá atentamente la evolución del mercado de los seguros con el fin de detectar cualquier aumento injustificado de precios derivado de la sentencia Test-Achats, incluso a la luz de los instrumentos de los que dispone con arreglo a la legislación sobre competencia ⁽³⁾ en caso de presuntas conductas contrarias a la competencia.
26. La Comisión presentará en 2014 un informe sobre la aplicación de la sentencia Test-Achats en la legislación nacional y de las prácticas en materia de seguros, en el contexto del informe general sobre la aplicación de la Directiva 2004/113/CE.

⁽¹⁾ Considerando 15 y artículo 3, apartado 4, de la Directiva. Por ello, los contratos de seguro médico para grupos y los de accidentes quedan también excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva.

⁽²⁾ DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.

⁽³⁾ El actual Reglamento de exención por categorías [Reglamento (UE) n° 267/2010 de la Comisión, de 24 de marzo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (DO L 83 de 30.3.2010, p. 1)], contiene una excepción que permite a las aseguradoras compartir ciertos tipos de datos a través de recopilaciones, tablas y estudios conjuntos en determinadas condiciones. En particular, no exime a los acuerdos sobre primas comerciales. El Reglamento de exención por categorías expirará el 31 de marzo de 2017 y la Comisión lo revisará previamente para estudiar si una nueva prórroga todavía está justificada.

ANEXO 1

Uso del sexo como factor de calificación con arreglo a la legislación nacional (a)

País	Seguro de vida	Seguro sanitario privado	Hipotecas	Seguro del automóvil	Seguros de viaje	Seguros por discapacidad/rentas	Crédito al consumo	Seguro de rentas	Seguro de accidentes	Tarjetas de crédito	Cuentas a plazo	Seguros de préstamo	Seguro del hogar	Seguro de responsabilidad privado	Seguro de asistencia prolongada	Seguro de enfermedades críticas
Alemania	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Austria	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bélgica	Sí	No (2)	No (2)	No	No (2)	No	No (2)	Sí	No (2)	No (2)	No (2)	No (2)	No (2)	No (2)	No (2)	No
Bulgaria	Sí	Sí	n.d.	No	n.d.	n.d.	n.d.	Sí	No	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Sí
Chipre	Sí	No	No (2)	No	No (2)	No	No (2)	Sí	Sí	No (2)	No (2)	n.d.	No (2)	No (2)	No	No
Dinamarca	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Eslovaquia	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Eslovenia	Sí	Sí	n.d.	No	n.d.	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Sí	Sí
España	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí (1)	Sí (1)	n.d.	No	n.d.	n.d.	n.d.	Sí (1) (b)	Sí (1)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	No	n.d.
Finlandia	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Francia	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Grecia	Sí (1)	n.d.	n.d.	Sí (1)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Sí (1)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Sí (1)
Hungría	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Irlanda	Sí	Sí	n.d.	Sí	n.d.	Sí	n.d.	Sí	No	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Sí	Sí

País	Seguro de vida	Seguro sanitario privado	Hipotecas	Seguro del automóvil	Seguros de viaje	Seguros por discapacidad/rentas	Crédito al consumo	Seguro de rentas	Seguro de accidentes	Tarjetas de crédito	Cuentas a plazo	Seguros de préstamo	Seguro del hogar	Seguro de responsabilidad privado	Seguro de asistencia prolongada	Seguro de enfermedades críticas
Italia	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Letonia	Sí	Sí	n.d.	No	n.d.	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí	n.d.	No	n.d.	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Sí
Luxemburgo	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Malta	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Países Bajos	Sí (2)	No	No (c)	No	No (c)	No (2) (c)	No (c)	No (2) (c)	No	No (c)	No (c)	No (c)	No (c)	No (c)	No (c)	No (c)
Polonia	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Checa	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Rumanía	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Suecia	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	Sí	n.d.	Sí	Sí	n.d.	n.d.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuentes: Aplicación de la Directiva relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los seguros, Grupo consultivo 2009, salvo que se indique lo contrario: (1) Encuesta de Civic Consulting entre las autoridades competentes. (2) Entrevistas de Civic Consulting con autoridades competentes, organismos responsables en materia de igualdad y asociaciones del sector. Notas: (a) El cuadro ilustra para qué productos financieros la legislación nacional de cada Estado miembro permite utilizar el sexo como factor de calificación crediticia de conformidad con el artículo 5.2 de la Directiva relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los seguros. (b) Cuadros de mortalidad para ambos sexos en el caso de anualidades por capitalización obligatoria. (c) El sexo puede ser tenido en cuenta por las aseguradoras en los cálculos, pero no podrá dar lugar a una diferencia en las primas para hombres y mujeres. n.d.: no disponible.

ANEXO 2

Uso de los factores de evaluación del riesgo por producto (según la frecuencia de uso comunicado por las partes interesadas)

Categoría de producto	Definición de la categoría de producto	Factor		
		Sexo	Edad	Discapacidad
Productos de seguros				
Seguro de enfermedad privado	Seguro que cubre riesgos sanitarios no cubiertos por el sistema sanitario nacional	++	++	++
Seguro de enfermedades críticas	Seguro que paga una prestación si se diagnostica al asegurado una enfermedad durante el período de vigencia de la póliza	++	++	++
Seguro de discapacidad o protección de ingresos	Seguro que establece pagos que sustituyen a los ingresos perdidos cuando el asegurado no está en condiciones de trabajar debido a una discapacidad	++	++	++
Seguro de vida	Seguro que establece, en particular, la ejecución de pagos al alcanzar el asegurado una determinada edad o, en caso de fallecimiento del asegurado, a sus beneficiarios	++	++	++
Renta vitalicia	(Incluidas las pensiones privadas) Seguro que establece pagos periódicos en el futuro a cambio del pago de una cantidad a tanto alzado o de una serie de pagos periódicos realizados antes de que surja el derecho a disfrutar de la renta	++	++	+
Seguro del automóvil	Seguro para automóviles privados que cubra al menos la responsabilidad frente a terceros	++	++	+
Seguro de viaje	Seguro temporal que cubre, solo por la duración del viaje, al menos los gastos médicos y, en su caso, los gastos financieros y los derivados de pérdidas sufridas durante el viaje	+	++	+
Seguro de accidentes	Seguro que cubre las pérdidas causadas por un accidente corporal o los gastos de tratamiento médico necesarios tras un accidente corporal	+	+	+
Seguro de asistencia sanitaria de larga duración	Seguro que cubre los costes de la asistencia de larga duración más allá de un período predeterminado no cubierto por un seguro de enfermedad	+	+	+
Seguro de protección de préstamos y pagos	Seguro que protege los pagos mensuales en caso de que el titular se quede sin empleo o sufra un accidente o enfermedad	+	+	+
Seguro del hogar	Seguro relativo a las propiedades que cubre pérdidas que se produzcan en edificios privados y en su contenido	o	+	o
Seguro privado de responsabilidad	Seguro que protege contra reclamaciones de terceros, es decir, el pago suele realizarse a favor de una persona que haya sufrido un perjuicio causado por el asegurado	o	+	o
Productos bancarios y préstamos (*)				
Préstamo hipotecario	Préstamo avalado por un inmueble	o	+	o
Crédito al consumo (**)	Préstamo a corto plazo al consumidor para la compra de bienes, incluidas cuentas de crédito en establecimientos de venta al por menor, préstamos personales y alquiler con opción de compra, pero con exclusión de las tarjetas de crédito	o	+	o
Tarjetas de crédito	Tarjeta que da derecho al titular a comprar bienes y servicios sobre la base de su compromiso de pagarlos posteriormente	o	+	o

Categoría de producto	Definición de la categoría de producto	Factor		
		Sexo	Edad	Discapacidad
Cuenta de depósito	Cuenta de ahorros o corriente, u otro tipo de cuenta bancaria que permite al titular ingresar y retirar dinero	o	o	o

Notas: ++ = Utilizado frecuentemente (por el 50 % o más del total de asociaciones profesionales y actuariales, autoridades competentes y organismos responsables en materia de igualdad).

+ = Utilizado ocasionalmente (por el 10 % al 50 % del total de asociaciones profesionales y actuariales, autoridades competentes y organismos responsables en materia de igualdad).

o = Utilizado raramente (por menos del 10 % del total de asociaciones profesionales y actuariales, autoridades competentes y organismos responsables en materia de igualdad).

En caso de que la frecuencia de utilización haya dado lugar a desviaciones entre los tres grupos en que se basa la evaluación actuarial (asociaciones profesionales, asociaciones actuariales, autoridades competentes y organismos responsables en materia de igualdad), en el cuadro se presentan los resultados de los dos grupos correspondientes a la misma categoría.

Las categorías de productos podrán incluir distintos combinaciones de tipos de productos ofrecidos en el mercado. Los productos combinados no están cubiertos (por ejemplo, la combinación de una cuenta corriente con un producto de seguro).

(*) La edad y el sexo se utilizan a veces para la puntuación crediticia y ello puede afectar a la prestación de servicios bancarios y préstamos.

(**) El crédito al consumo incluye la financiación de automóviles y los préstamos personales.

ANEXO 3

Ejemplos de prácticas en función del sexo que siguen siendo posibles tras la sentencia Test-Achats — Seguros médicos

El proceso de suscripción consiste en la evaluación por el asegurador del riesgo presentado por un solicitante antes de que pueda incluirse en un grupo de riesgos asegurados. Es independiente del precio de base de un producto de seguro y está dirigido a tener en cuenta el perfil de riesgo individual de cada persona. Si un solicitante presenta un riesgo mayor que el grupo de riesgos predeterminado, el asegurador solicitará generalmente una prima de riesgo adicional («clasificación»). Las aseguradoras utilizan formularios de solicitud para recopilar información sobre factores de riesgo, que van desde una lista de preguntas simples (suscripción simplificada) a un detallado cuestionario sobre la salud. El nivel de detalle requerido depende de varios factores, incluido el producto de que se trate y el importe asegurado. Este proceso puede incluir también un reconocimiento médico.

La presente lista contiene ejemplos de prácticas relacionadas con el sexo que están permitidas, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2004/113/CE y, por tanto, no afectados por la sentencia Test-Achats. En general, sigue siendo posible reflejar diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres en las preguntas y pruebas y en las interpretaciones de los resultados sanitarios. Los ejemplos que figuran a continuación se entienden sin perjuicio de la legislación nacional que regula determinados aspectos no regulados por la Directiva.

Formularios de solicitud	<p>Las aseguradoras están autorizadas a recopilar información sobre el sexo y a hacer preguntas sobre enfermedades específicas de cada sexo. Los formularios pueden incluir cuestiones pertinentes para cada sexo (excepto preguntas sobre embarazo).</p> <p>Por ejemplo, los antecedentes familiares constituyen un factor de riesgo particularmente pertinente para determinados productos, tales como los seguros para enfermedades críticas.</p> <p>Una mujer con antecedentes familiares de cáncer de mama pagará, por lo general, una mayor prima de riesgo en comparación con una mujer sin tales antecedentes, al tratarse de un importante factor de riesgo para que una mujer pueda desarrollar esta enfermedad. No hay, sin embargo, ninguna razón para aplicar dicha prima suplementaria a un hombre con el mismo historial familiar, ya que la probabilidad de que llegue a padecer cáncer de mama es muy bajo.</p>
Reconocimiento médico	<p>Las pruebas médicas no son necesariamente las mismas para mujeres y hombres, y sigue siendo posible utilizar pruebas diferentes en función del sexo para el cribado a efectos del seguro, cuando sea preciso (mamografías, examen de próstata, etc.).</p> <p>Las aseguradoras también siguen teniendo la posibilidad de utilizar límites en las pruebas médicas diferenciados en función del sexo para reflejar, previamente a los exámenes, las diferentes probabilidades de enfermedad. Por ejemplo, las cardiopatías isquémicas afectan fundamentalmente a los hombres durante los años en que éstos suelen contratar seguros y su incidencia es muy baja en mujeres premenopáusicas. Las pruebas de detección de dichas cardiopatías son por ello mucho más eficaces en los hombres que en las mujeres; tener en cuenta este factor puede evitar pruebas innecesarias.</p>
<p>Interpretación de los resultados de la prueba médica</p> <p>Diferentes valores de referencia</p> <p>Distintos pronósticos para la misma enfermedad</p>	<p>Los valores de referencia y pronósticos pueden variar entre hombres y mujeres y por ello el sexo debe tenerse en cuenta al interpretar los resultados médicos; por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La hemoglobina es una prueba comúnmente utilizada para detectar la anemia. Los rangos normales no son iguales para mujeres y para hombres, lo que significa que un hombre y una mujer que presenten el mismo resultado absoluto no se encuentran en la misma situación desde un punto de vista médico. Por ello, resulta normal que los resultados se evalúen sobre la base de diferentes gamas para hombres y mujeres. — Unos niveles elevados de creatinina son un indicio de enfermedades renales. Los valores de referencia no son iguales para hombres y mujeres ya que los primeros presentan niveles superiores de creatinina al tener una mayor masa esqueletomuscular.

	<ul style="list-style-type: none"> — El valor de pronóstico de hematuria (presencia de células sanguíneas en la orina) difiere entre hombres y mujeres puesto que las mujeres pueden dar resultados positivos falsos debido a la menstruación. — El cribado para detectar enfermedades coronarias consiste en la realización de ejercicios. Como las mujeres jóvenes tienen una probabilidad mucho menor de presentar este tipo de enfermedades, los resultados positivos deben interpretarse teniendo en cuenta el sexo, ya que las pruebas realizadas a chicas podrían generar más falsos resultados positivos que los que indican una verdadera enfermedad. — La misma enfermedad puede tener consecuencias diferentes en función del sexo. Este es el caso, por ejemplo, del síndrome de Alport, una forma hereditaria de inflamación renal. Las mujeres con esta patología tienden a tener una esperanza de vida normal y el único síntoma que presentan es hematuria, mientras que los hombres pueden experimentar sordera, trastornos visuales o insuficiencia renal al alcanzar los 50 años de edad. <p>Por todo ello, al tomar sus decisiones de suscripción las aseguradoras pueden diferenciar en función de rangos de edad y sexo establecidos por la ciencia médica. Las condiciones o los factores de riesgo que tienen un impacto en ambos sexos, pero que están asociados con diferentes grados de gravedad o consecuencias también pueden seguir diferenciándose durante el proceso de suscripción.</p>
Diferencias físicas	Existen diferencias físicas entre hombres y mujeres (por ejemplo, en la masa esquelotomuscular) que explican por qué los valores de referencia y, por tanto, los valores de corte utilizados para establecer lo que es normal o anormal no son iguales (véase la categoría precedente). Por ejemplo, generalmente hombres y mujeres procesan el alcohol de forma diferente y las pautas seguras para el consumo de alcohol son establecidas por los Gobiernos, siguiendo las recomendaciones médicas, en diferentes niveles para cada sexo. Un determinado nivel de consumo que está dentro del límite seguro para un sexo puede quedar fuera de dicho límite y presentar un riesgo clínico para el otro.
Prestaciones	Dos personas diagnosticadas con la misma enfermedad no necesariamente reciben el mismo trato ya que el sexo al que pertenecen puede influir en el tratamiento médico que se considera mejor para ellas. Por ejemplo, algunos cánceres (como el de riñón) pueden desarrollarse por medio de hormonas y un tratamiento hormonal para inhibir la expansión del cáncer puede valerse de hormonas específicas en función del sexo. Por lo tanto, el recurso de estas personas a su seguro médico para cubrir el tratamiento también diferirá.